

3º que en el segundo párrafo del artículo XXI con la designación “casos criminales” solamente serán entendidos “delitos graves” como también el texto alemán habla solamente de “schirerer strafbarer haudlungen” (delitos graves).

4º que en el artículo XXVI las palabras “llevarán á cepo” significarán solamente “arresto simple”.

Además se declararon los infrascritos de acuerdo, que si hubiera por casualidad duda alguna sobre las expresiones en los dos textos, deberán los contratantes basarse en el texto Alemán, por el motivo que las negociaciones del Tratado se hicieron en el idioma alemán.

Habiendo examinado y hallado en buena y debida forma los documentos de ratificación, tuvo lugar en seguida el canje con las ceremonias de costumbre.

En fé de lo cual los infrascritos han firmado el presente protocolo en dos originales.

Hecho en Berlin el 26 de enero de 1886.—firmado:—Küch.
—firmado:—Graf Berchem.

Núm. 2461.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión hecha por el P. E. á la Compañía del ferrocarril central. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo á los señores Horacio C. King y Enrique L. Bean, en fecha 28 del mes en curso para el establecimiento de un ferrocarril de vapor que, partiendo de las Calderas, Puerto Viejo ó Barahona, en el Sur, termine en la bahía de Manzanillo, al Norte de la República, tocando en las poblaciones de Azua, San Juan y Sabaneta.

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución en el art. 25 atribución 36,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la concesión otorgada por el P. E. á los señores Horacio C. King y Enrique L. Bean, en fecha 28 del mes en curso, para los fines expresados.

(1) Véase núm. 2451.

El Presidente, Juan F. Sánchez.—Los Secretarios, J. M. Molina.—F. Leonte Vásquez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á 1 de junio de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendado: El Ministro de Fomento etc., D. A. Rodríguez

Núm. 2462.—RESOLUCION del C. N. prorrogando la ley de patente para que rija durante el año 1887.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que los importantes trabajos á que ha tenido que consagrarse esta Cámara, no le han permitido discutir y votar la ley de patentes que debe regir en el año de 1887.

Considerando: que al Congreso Nacional toca determinar la ley que debe ser observada, á fin de que el servicio público no sufra retardo alguno.

RESUELVE:

Art. 1º La ley de patentes votada por el Congreso Nacional en 30 de junio de 1885, para regir durante el año actual, continuará regiendo en todo el año de 1887.

Art. 2º El 10% del producido de las patentes que, conforme al párrafo 1º del artículo 22 de dicha ley, se destina á las sociedades ó corporaciones que tengan establecidas bibliotecas públicas en sus respectivas localidades, será distribuido en la forma que prescribe la resolución de este Congreso, de fecha 30 de marzo del año actual.

Art. 3º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 31 días del mes de mayo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.